OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 DUITAMA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 16 de Octubre de 2024 a las 04:10:23 pm

178064544

No. RADICACIÓN: 2024-074-1-42657

MATRICULA: 074-16420

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: ANT

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

EFECTIVO VALOR: $ 0

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 0

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 104706

Outlook

SOLICITUD DE REMISIÓN DE DOCUMENTOS REGISTRALES RESPUESTA REQUERIMIENTO JUDICIAL INCISO SEGUNDO DEL NUMERAL 6 DEL ARTÍCULO 375 DEL C.G. P

Desde Estudio de Titulos SU288 de 2022 <estudiodetitulosSU288de2022@ant.gov.co>
Fecha Mié 16/10/2024 12:09 PM
Para Oficina de Registro Duitama <ofiregisduitama@Supernotariado.gov.co>
CC Documentos Registro Duitama <documentosregistroduitama@Supernotariado.gov.co>

2 archivos adjuntos (132 KB)
COPIA OFICIO JUZGADO.pdf; VUR DB Y EJ 074-16420.pdf;

Señores:
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE DUITAMA
ofiregisduitama@Supernotariado.gov.co; documentosregistroduitama@Supernotariado.gov.co
E. S. D.
Duitama- Boyacá

ASUNTO:	SOLICITUD DE REMISIÓN DE DOCUMENTOS REGISTRALES RESPUESTA REQUERIMIENTO JUDICIAL INCISO SEGUNDO DEL NUMERAL 6 DEL ARTÍCULO 375 DEL C.G. P
PROCESO No:	VERBAL ESPECIAL LEY 1561 DE 2012 RAD 2023-00542-00
RADICADO INTERNO ANT:	202462004741392 DEL 28 DE JUNIO DE 2024
DEMANDANTE	BELARMINO SUAREZ CETINA
FMI:	074-16420

Respetado, señor Registrador,

En forma respetuosa, en cumplimiento de lo previsto en el inciso segundo del numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., y en virtud del Convenio Interadministrativo de Cooperación suscrito entre la Agencia Nacional de Tierras y la Superintendencia de Notariado y Registro No. 570 del 16 de diciembre de 2016, y sus otrosí No. 1 de 07 de junio de 2018 y No. 2 de 03 de junio de 2021; en ejercicio de la función asignada en el numeral 7 del artículo 20 del Decreto 2363 de 2015, y en atención a lo requerido por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Paipa, Boyacá, para que la Agencia Nacional de Tierras como máxima autoridad de las tierras de la Nación[1], en cumplimiento de lo ordenado por la H. Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación 288 de fecha 18 de agosto de 2022, M.P. Dr. ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO, Regla 7, subreglas 7.1.,7.2., Y 7.3., emita concepto respecto de la naturaleza jurídica del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No 074-16420.

De la información remitida por el Despacho Judicial, y previa consulta en la Ventanilla Única de Registro (VUR)[2], con el fin de establecer si sobre el predio objeto de consulta se acredita o no propiedad privada en los términos del artículo 48 de la Ley 160 de 1994, se hace necesario consultar nuevamente documentos a los que esta Dependencia no tiene acceso.

Por lo anterior, y en virtud de los principios de coordinación, eficacia y celeridad previstos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con los artículos 113, inciso final y 209 de la Constitución Política, y en especial de lo ordenado por la Corte Constitucional en la la Sentencia de Unificación 288 de fecha 18 de agosto de 2022[3], **se solicita a esa Oficina de Registro de Instrumentos Públicos[4], se remita de forma prioritaria en los términos de los artículos 20 y 30 de la Ley 1437 de 2011, sustituidos por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015,** copia de los siguientes documentos:

1. Copia simple, completa, clara y legible del **asiento registral** Escritura Pública No. 13 del 22 de enero de 1948 otorgada en la Notaria Única de Paipa, con fecha de registro 29/03/1948, descrita en la anotación No 1 del folio de matrícula inmobiliaria 074-16420. Así mismo si se tiene, remitir copia completa del instrumento antes mencionado.

1. Copia simple, completa, clara y legible de la **RESOLUCION 9742 DEL 15/08/2018 DE LA SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCION, RESTITUCION YFORMALIZACION DE TIERRAS SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE BOGOTA**, descrita en la anotación No 11 del folio de matrícula inmobiliaria 074-16420.

2. **CERTIFICADO DE ANTECEDENTES REGISTRALES Y DE TITULARES DE DERECHO REAL DE DOMINIO EN EL SISTEMA ANTIGUO[5]** sobre el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No **074-16420** en el que conste: (1) Si existen o no antecedentes registrales del derecho real de dominio y (2) titulares de derechos reales de dominio en el sistema antiguo. De forma respetuosa, se solicita que en el certificado que se expida, se acuda al **SISTEMA ANTIGUO** en los términos referidos, revisando **cualquier fuente de sistema registral que no se encuentre en el sistema magnético (sistema actual).** Lo anterior debido a que usualmente en las solicitudes realizadas ante las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, nos remiten certificados en los que solo nos describen las anotaciones o solo nos certifican la existencia de titulares inscritos, **pero no se evidencia la revisión expresa del sistema antiguo, situación que conlleva a la imposibilidad de definir con certeza la naturaleza jurídica.**

Los anteriores documentos constituyen insumos indispensables para determinar si el predio objeto de estudio se trata de un **baldío** o de **naturaleza privada**, por lo cual se solicita amablemente remitir los mismos de forma **PRIORITARIA,** en aras de dar respuesta al Requerimiento y en especial para obrar con diligencia en la contribución de manera eficaz en la administración de justicia, en cumplimiento de lo ordenado por la H. Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación 288 de fecha 18 de agosto de 2022, M.P. Dr. ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO, Regla 7, subreglas 7.1., 7.2., y 7.3.

Se solicita remitir respuesta de la presente solicitud al correo electrónico: estudiodetitulosSU288de2022@ant.gov.co.

Agradeciendo su atención y colaboración,

Cordialmente,

Elaboró: John A Velandia Torres, Abogado Contratista- SSJ
Aprobó: Cristian Jaramillo Padilla, Abogado Contratista- SSJ
Anexos: Consulta VUR – Copia solicitud del Despacho Judicial

[1] Artículo 3 Decreto 2363 de 2015

[2] Modelo de simplificación de trámites de registro, liderado por la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR) que articula las diferentes entidades facilitando el registro inmobiliario y garantizando seguridad jurídica al ciudadano y las entidades que lo integran

[3]"(...) *Por consiguiente, se le ordenará coordinar las acciones interinstitucionales necesarias para el cumplimiento de la presente sentencia y para la obtención de los recursos necesarios para su ejecución.* (...)"

[4]De conformidad con lo previsto en el artículo 22 del Decreto 2723 de 2014, en concordancia con el artículo 92 de la Ley 1579 de 2012

[5] Sistema Antiguo de Registro, aquel que estaba vigente antes del Decreto-Ley 1250 de 1970, es decir los libros definidos en los artículos No. 2641 del Código Civil, 38 de la Ley 57 de 1887 y 1o. de la Ley 39 de 1890 y las demás disposiciones relacionadas con los precitados libros registrales.

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene caracter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podra ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinion oficial de ANT.
The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of ANT.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Carrera 21 No 21-16 Oficina 01
Paipa –Boyacá
Correo: J01pmpaipa@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No. 0334
Paipa, junio 25 de 2024

Señores:
1.SECRETARIA DE PLANEACIÓN, **2.** AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, **3.** INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), **4.** FISCALIA GENERAL DE LA NACION (COORDINACIÓN DE APOYO JURIDICO DE LA DIRECCION DE FISCALIA NACIONAL ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO), **5.**- COMITÉ LOCAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA O EN RIESGO DE DESPLAZAMIENTO, **6.** SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO (SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCION, RESTITUCION Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS.
Ciudad.

REFERENCIA:	*SANEAMIENTO 1561 No. 155164089001- 2023-00545*
DEMANDANTE:	*BELARMINO SUAREZ CETINA y MERY SANDOVAL AVENDAÑO*
DEMANDADO:	*HERED. INDET. DE RAFAEL ANTONIO RINCON GUAMAN Y OTROS.*

De manera atenta y dando cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil veinticuatro (2024), y conforme a lo ordenado en auto del 4 de abril de 2024, proferido dentro del proceso de la referencia; me permito solicitarles sirvan informar respecto a la demanda de **SANEAMIENTO DE TITULO** sobre los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. **074- 16420 y 074-16421,** cédula catastral **00-03-00-00-0003-0011-0-00-00-0000,** de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del Art. 11 y el in ciso 2| del Art. 12 de la Ley 1561 de 2012, en el término de 15 días hábiles presenten su i9n forme de acuerdo a lo siguiente:

1. Secretaria de Planeación del Municipio de Paipa - Oficina control urbano- para que certifique según el Plan de Ordenamiento Territorial y los archivos sobre la historia de ese bien inmueble: 1.1. Si es de aquellos imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público, conforme a los artículos 63, 72, 102 y 332 de la Constitución Política y, en general, bienes cuya posesión, ocupación o transferencia, según el caso, estén prohibidas o restringidas por normas constitucionales o legales. (Numeral 1°del art. 6 de la Ley 1561 de 2011).
1.2. Que el inmueble objeto del proceso no se encuentra ubicado en las áreas o zonas que se señalan a continuación: (Numeral 4, art. 6 de la Ley 1561 de 2011)
1.2.1. Zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen.

1.2.2. Zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 20 de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen.

1.2.3. Áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos.

1.2.4. Zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico, hasta tanto se adelante un manejo especial de recomposición geomorfológica de su suelo que las habilite para el desarrollo urbano.

1.3. Que las construcciones no se encuentren, total o parcialmente, en terrenos afectados por obra pública, de conformidad con lo establecido en el art. 37 de la Ley 9° de 1989. (Numeral 5°de la Ley 1561 de 2011)

2. **A la Agencia Nacional de Tierras.** Para que certifique: 2.1. Que sobre el inmueble no se adelantan procesos de restitución de que trata la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras. (Numeral 3°del artículo 6 de la Ley 1561 de 2011).

3. **Al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)** para que certifique según su competencia:
Para que dicha entidad expida un plano certificado que contenga la localización del inmueble objeto de titulación, cabida, linderos de las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, destinación económica, señalando la vigencia de información proporcionada -literal c artículo 11 ley 1561 de 2012-.

4. **Fiscalía General de la Nación (Coordinación de Apoyo Jurídico de la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del derecho de dominio)**, para que certifique: 4.1. Que el inmueble no se encuentra sometido a procedimientos de extinción de dominio. (Numeral 6° del art. 6 de lo Ley 1561 de 2011).

4.2. Que el inmueble no está destinado a actividades ilícitas. (Numeral 8° del art. 6 de la Ley 1561 de 2011).

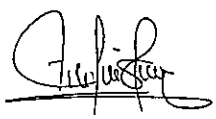
5. Comité Local de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento, para que certifique: 5.1. Que el inmueble no se encuentra ubicado en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado, en los términos de la Ley 387 de 1997, sus reglamentos y demás normas que la adicionen o modifiquen, o en similares zonas urbanas, salvo que los poseedores que acudieron a este proceso se encuentren identificados dentro del informe de derechos sobre inmuebles y territorios a los que se refiere el Decreto 2007 de 2001. (Numeral 7°del art. 6 de la Ley 1561 de 2011)

6. **Superintendencia de Notariado y Registro: (Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras).** Como quiera que el Registro Único de Predios y Tierras Abandonadas por la Violencia (RUPTA) es coordinado por la Superintendencia de Notariado y Registro y la ANT, razón por la cual son esas entidades las competentes para certificar si los predios relacionados cuentan con inscripción de medida de protección a raíz del abandono por la violencia en el correspondiente folio de matrícula, desde ya se ordena oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro para que en su calidad de coadministradora del Registro Único de Predios y Tierras Abandonadas por la Violencia (RUPTA) certifique si el bien inmueble ya identificado, cuenta con inscripción de medida de protección a raíz de abandono por la violencia

Adjunto LINK del proceso:

15516408900120230054500

Cordialmente,



ANTONIO ESLAVA GARZON
SECRETARIO

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

CERTIFICACION PARA PROCESO DE PERTENENCIA

CERTIFICADO ESPECIAL DE PERTENENCIA ANTECECEDENTE REGISTRAL EN FALSA TRADICION

EL REGISTRADOR SECCIONAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE DUITAMA

CERTIFICADO NO. 2024-074-1-42657

PARA EFECTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 375 DE LA LEY 1564 DE 2014, Y EN VIRTUD DE LO SOLICITADO, MEDIANTE TURNO DE CERTIFICADO CON RADICACIÓN NO. 2024-074-1-42657 DE FECHA (16) DE OCTUBRE DE 2024.

CERTIFICA:

PRIMERO: QUE CON LA INFORMACIÓN APORTADA POR EL (LA) USUARIO (A): JOHN A. VELANDIA TORRES, ABOGADO CONTRATISTA-SSJ Y OTROS, SE CONSULTARON LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN EN ESTA OFICINA Y SE ENCONTRÓ EL NÚMERO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 074-16420, ASIGNADA AL INMUEBLE OBJETO DE SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, DEL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO, SIN DIRECCIÓN, LA MESETA, UBICADO EN LA VEREDA, MEDIOS, DEL MUNICIPIO DE PAIPA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

SEGUNDO: QUE EN EL PRESENTE FOLIO DE MATRÍCULA HAY UN TOTAL DE 11 ANOTACIONES, LAS CUALES CONTIENEN ACTOS COMO: COMPRAVENTA DERECHOS HERENCIALES, ADJUDICACIÓN EN SUCESIÓN DERECHOS HERENCIALES, COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES SUCESIÓN ILÍQUIDA DE AURA MARÍA RINCÓN CAMARGO.

TERCERO: EL INMUEBLE MENCIONADO EN EL NUMERAL ANTERIOR, OBJETO DE LA BÚSQUEDA CON LOS DATOS OFRECIDOS EN EL DOCUMENTO DEL BIEN IDENTIFICADO SIN DIRECCIÓN LA MESETA, UBICADO EN LA VEREDA, MEDIOS DEL MUNICIPIO DE PAIPA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y DE ACUERDO A SU TRADICIÓN, SE DETERMINA LA EXISTENCIA DE DERECHO REAL DE HERENCIA ANTES DEL 5 DE AGOSTO DE 1974. SEGÚN ANOTACIÓN 11.

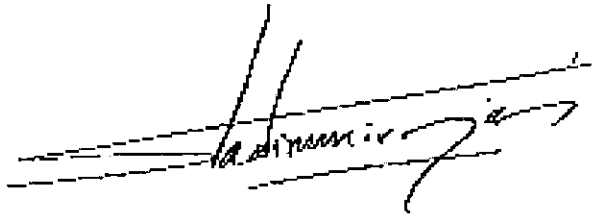
11-. UN ACTO SEGÚN RESOLUCIÓN NRO. 9742 DE FECHA 15-08-2018 EMANADA DE LA SNR, QUE DETERMINA LA EXISTENCIA DE DERECHO REAL DE HERENCIA, ANTES DEL 5 DE AGOSTO DE 1974. (DERECHO REAL DE HERENCIA), SEGÚN ESCRITURA NRO. 13 DE FECHA 22-01-1948, DE LA NOTARIA DE PAIPA. ENCONTRÁNDOSE COMO TITULAR DE DERECHOS REAL DE HERENCIA A FAVOR DE RINCON RAFAEL ANTONIO.

SE ADJUNTA CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD NRO. 074-16420, CON SU RESPECTIVO RECIBO DE PAGO.

COPIA DE LA ESCRITURA NRO. 13 DE FECHA 22-01-1948 NOTARIA ÚNICA DE PAIPA.

COPIA DE LA RESOLUCIÓN NRO. 9742 DE FECHA 15-05-2018 SDPRFT SNR.

SE EXPIDE A PETICIÓN DEL INTERESADO A LOS VEINTIÚN (21) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2024.



REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE DUITAMA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 074-16420

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 21 de Octubre de 2024 a las 04:06:26 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 074 DUITAMA DEPTO: BOYACA MUNICIPIO: PAIPA VEREDA: MEDIOS
FECHA APERTURA: 17/01/1984 RADICACION: 00088 CON: ESCRITURA DE 05/12/1983
NUPRE: SIN INFORMACION
COD CATASTRAL: 003-003-011
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

==========

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

" POR EL PIE PARTIENDO DE UN MOJON DE PIEDRA, LINDANDO CON TERRENOS DE ESTHER GRANADOS Y ESPOSO, EN LINEA RECTA A DAR A OTRO MOJON DE PIEDRA, LINDANDO CON TERRENOS DEL MISMO VENDEDOR, DE AQUI CON HEREDEROS DE PEDRO MARIA CAMARGO, CAMINO AL MEDIO; POR OTRO COSTADO, CON TERRENOS DE CUPERTINO BECERRA, CAMINO AL MEDIO, A DAR A UNA PIEDRA ENTERRADA SIGUE POR OTRO COSTADO CON TERRENOS DE SATURNINO SANDOVAL, EN LINEA RECTA A DAR A OTRA PIEDRA ENTERRADA Y MATA DE ENCENILLO, SIGUE EN LINEA RECTA A DAR CON TERRENOS DE NICOLAS BRIJALDO HOY HEREDEROS DE NICOLAS BRIJALDO HOY HEREDEROS Y VUELVE EN RECTA DE PARA ARRIBA CON TERRENOS DE HIPOLITO VASQUEZ, PEDRO ALCANTAR CAMARGO Y ZARA CAMARGO Y SIGUE CON TERRENOS DEL MISMO COMPRADOR, A DAR AL PRIMER LINDERO PUNTO DE PARTIDA Y ENCIERRA.

LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:

AREA Y COEFICIENTE

AREA:
AREA PRIVADA: AREA CONSTRUIDA:
COEFICIENTE:

COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:

TIPO DE PREDIO: RURAL
DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR
DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR
1) SIN DIRECCION LA MESETA

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 29/03/1948 Radicación SN
DOC: ESCRITURA 13 DEL: 22/01/1948 NOTARIA DE PAIPA VALOR ACTO: $ 300
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 COMPRAVENTA DERECHOS HERENCIALES
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: OCHOA AVELLA TOMAS
A: RINCON RAFAEL ANTONIO

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 11/01/1984 Radicación 00078
DOC: ESCRITURA 669 DEL: 29/11/1983 NOTARIA DE PAIPA VALOR ACTO: $ 15.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 COMPRAVENTA DERECHOS HERENCIALES
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RINCON GUAMAN RAFAEL ANTONIO
A: RINCON DE CIPAGAUTA BLANCA LEONOR

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE DUITAMA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 074-16420

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 21 de Octubre de 2024 a las 04:06:26 pm
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 3 **Fecha 11/01/1984** **Radicación 00088**
DOC: ESCRITURA 676 DEL: 05/12/1983 NOTARIA DE PAIPA VALOR ACTO: $ 15.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 COMPRAVENTA DERECHOS HERENCIALES
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RINCON GUAMAN RAFAEL ANTONIO
A: RINCON CAMARGO AURA MARIA

ANOTACIÓN: Nro: 4 **Fecha 23/01/1984** **Radicación 00216**
DOC: ESCRITURA 653 DEL: 24/11/1983 NOTARIA DE PAIPA VALOR ACTO: $ 30.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 COMPRAVENTA DERECHOS HERNCIALES ESTE Y OTRO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RINCON GUAMAN RAFAEL ANTONIO
A: RINCON CAMARGO LUIS ANGEL

ANOTACIÓN: Nro: 5 **Fecha 24/01/1984** **Radicación 00234**
DOC: ESCRITURA 685 DEL: 06/12/1983 NOTARIA DE PAIPA VALOR ACTO: $ 15.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 COMPRAVENTA DERECHOS HERENCIALES
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RINCON GUAMAN RAFAEL ANTONIO
A: RINCON DE RODRIGUEZ LUCILA

ANOTACIÓN: Nro: 6 **Fecha 12/09/1984** **Radicación 02612**
DOC: ESCRITURA 679 DEL: 05/12/1983 NOTARIA DE PAIPA VALOR ACTO: $ 15.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 COMPRAVENTA DERECHOS HERENCIALES
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RINCON GUAMAN RAFAEL ANTONIO
A: CORREDOR PLAZAS RAFAEL ANTONIO

ANOTACIÓN: Nro: 7 **Fecha 12/09/1984** **Radicación 02612**
DOC: ESCRITURA 650 DEL: 24/11/1983 NOTARIA DE PAIPA VALOR ACTO: $ 15.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 COMPRAVENTA DERECHOS HERENCIALES
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RINCON GUAMAN RAFAEL ANTONIO
A: RINCON DE CORREDOR MARIA DEL CARMEN

ANOTACIÓN: Nro: 8 **Fecha 14/11/1995** **Radicación 06730**
DOC: ESCRITURA 611 DEL: 03/08/1995 NOTARIA DE PAIPA VALOR ACTO: $ 4.552.600
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 AJUDICACION EN SUCESION DERECHOS HERENCIALES (ESTE Y OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CAMARGO MARIA DEL CARMEN
DE: RINCON RAFAEL ANTONIO
A: CIPAGAUTA RINCON AURELIANA
A: CIPAGAUTA RINCON BERNARDO
A: CIPAGAUTA RINCON ANA DE JESUS
A: CIPAGAUTA RINCON ALBA ROCIO
A: CIPAGAUTA RINCON EDILMA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE DUITAMA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 074-16420

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 21 de Octubre de 2024 a las 04:06:26 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: CIPAGAUTA RINCON GLORIA ESPERANZA
A: CIPAGAUTA RINCON BERTHA LILIA
A: CORREDOR PLAZAS RAFAEL ANTONIO
A: RINCON CAMARGO LUIS ANGEL
A: RINCON CAMARGO AURA MARIA
A: RINCON CAMARGO JORGE ENRIQUE
A: RINCON CAMARGO MARIA DEL CARMEN
A: RINCON CAMARGO LUCILA

ANOTACIÓN: Nro: 9 **Fecha 10/08/2004** **Radicación 2004-074-6-4192**
DOC: ESCRITURA 565 DEL: 09/08/2004 NOTARIA DE PAIPA VALOR ACTO: $ 1.500.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES - CUOTA PARTE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RINCON CAMARGO LUCILA CC# 23853262
A: REYES ROBERTO GERARDO CC# 6759027

ANOTACIÓN: Nro: 10 **Fecha 19/01/2009** **Radicación 2009-074-6-300**
DOC: ESCRITURA 1441 DEL: 30/12/2008 NOTARIA DE PAIPA VALOR ACTO: $ 18.000.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES - SUCESION ILIQUIDA DE AURA MARIA RINCON CAMARGO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CIPAGAUTA RINCON LINA MARIA CC# 37670633
DE: RINCON MYRIAM CECILIA CC# 27983963
A: SANDOVAL AVENDAÑO MERY CC# 23856519 I
A: SUAREZ CETINA BELARMINO CC# 74323149 I

ANOTACIÓN: Nro: 11 **Fecha 22/05/2019** **Radicación 2019-074-6-3739**
DOC: RESOLUCION 9742 DEL: 15/08/2018 S.N.R DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 0970 SE DETERMINA LA EXISTENCIA DE DERECHO REAL ANTES DEL 5 DE AGOSTO DE 1974. - (DERECHO REAL DE HERENCIA), SEGUN ESCRITURA 13 DEL 22-01-1948 NOTARIA DE PAIPA.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCION, RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS.

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *11*

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE DUITAMA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 074-16420

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 21 de Octubre de 2024 a las 04:06:26 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

F I N D E E S T E D O C U M E N T O

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 104706 impreso por: 96654
TURNO: 2024-074-1-42657 FECHA:16/10/2024
NIS: /OV4tHm496gkurulCqB+li9TKheoFJZvgXMhboGEFcX5s72tRMh93w==
Verificar en: http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/
EXPEDIDO EN: DUITAMA

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
La guarda de la fe pública

Superintendencia de Notariado y Registro
Libertad y Orden
COPIA AUTÉNTICA QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.
GOBIERNO DE COLOMBIA
28 AUG 2018

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
la guarda de la fe pública

Libertad y Orden

República de Colombia
Ministerio de Justicia y del Derecho
Superintendencia de Notariado y Registro

RESOLUCIÓN No. 9742 15 AUG 2018

"Por medio de la cual se verifica la existencia de derechos reales en el folio de matrícula inmobiliaria No. 074-16420 de la Oficina de Registro de Duitama, Boyacá".

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS (E)

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, las conferidas por el Decreto presidencial 0578 del 27 de marzo de 2018, las Resoluciones internas Nos. 3421, 4209 y 4721 de 2018, y las demás normas que apliquen para el presente asunto, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto N° 0578 del 27 de marzo de 2018 se modificaron parcialmente las funciones de la Superintendencia de Notariado y Registro, y el numeral 6 del artículo 27 del Decreto 2723 de 2014, dispuso que la Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras debe:

> *"Verificar las matrículas inmobiliarias que identifican registralmente los predios rurales y proponer las acciones a que haya lugar, entre ellas, la expedición de actos administrativos tendientes a identificar, a petición de parte, la cadena de tradición de dominio, los actos de tradición y de falsa tradición, y la existencia de titulares de eventuales derechos reales sobre predios rurales que no superen el rango mínimo de la Unidad Agrícola Familiar UAF, para determinar si, a través de las inscripciones en el folio de matrícula inmobiliaria, con anterioridad al 5 de agosto de 1974, se le ha dado tratamiento público de propiedad privada al bien, siempre y cuando los antecedentes registrales provengan de falsa tradición, que dichos títulos se encuentren debidamente inscritos de acuerdo a lo señalado en el artículo 665 del Código Civil y que su precaria tradición no sea producto de violencia, usurpación, desplazamiento forzado, engaño o testaferrato.*
>
> *No serán objeto de este estudio los predios rurales que cuenten con medidas cautelares adoptadas en procesos de restitución de tierras, de extinción del derecho*

de dominio y los que se encuentren ubicados en zonas de resguardos indígenas, comunidades negras o en Parques Nacionales Naturales."

Que el Decreto 0578 de 2018, adicionó el numeral 29 al artículo 13 del Decreto 2723 de 2014, en el sentido de asignar una nueva función al Despacho del Superintendente de Notariado y Registro, en los siguientes términos: "*29. Expedir los actos administrativos a que haya lugar en desarrollo de la función asignada, en el numeral 6 del artículo 27 del presente Decreto, a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras. Dicho acto administrativo se agregará como anexo al folio de matrícula inmobiliaria del respectivo bien*".

Que mediante la Resolución N° 3421 del 6 de abril de 2018, el Superintendente de Notariado y Registro, delegó a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, la función asignada en el numeral 29 del artículo 13 del Decreto 2723 de 2014.

Que por medio de la Resolución N° 4209 del 24 de abril de 2018, el Superintendente de Notariado y Registro, definió la implementación y estableció el procedimiento para la aplicación del Decreto 0578 de 27 de marzo de 2018.

Que por medio de las Resoluciones N° 4721 del 10 de mayo y la 7766 del 05 de julio de 2018 se modifica la Resolución 4209 del 24 de abril de 2018.

Que el Código Civil en el artículo 665, define el derecho real como "el que tenemos sobre una cosa sin respecto a determinada persona." Igualmente, enuncia como derechos reales: el de dominio, el de herencia, los de usufructo, uso o habitación, los de servidumbres activas, el de prenda y el de hipoteca. Así mismo, establece que de estos derechos nacen las acciones reales.

Que con el Decreto 0578 de 27 de marzo de 2018, se pretende establecer sí después de verificar las matriculas de predios rurales inferiores a la UAF, se puede determinar sí antes del 5 de agosto de 1.974 se le ha dado tratamiento público de propiedad privada a un bien rural.

Que el tratamiento público de propiedad privada se infiere de la verificación de las inscripciones en un folio de matrícula abierto con un título que implique falsa tradición, sin que se logre establecer de los asientos registrales la existencia de dominio pleno o propiedad, según lo define el artículo 669 del Código Civil, exceptuando la falsa tradición proveniente de mejoras sobre predios baldíos de la Nación o transferencia de la ocupación de terrenos baldíos.

Continuación de la resolución por la cual *se verifica la existencia de derechos reales en el folio de matrícula inmobiliaria No. 074-16420 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama, Boyacá."*

Que el citado Decreto busca establecer un "presunto dominio privado" por la existencia de antecedentes de la llamada falsa tradición en el registro público de la propiedad antes del 5 de agosto de 1974, que le permita a la población rural titular de derechos reales en un folio de matrícula inmobiliaria, el acceso a la vía judicial o administrativa para obtener el saneamiento o declaración de pertenencia del predio sobre el cual se ejerza titularidad de los derechos reales que enuncia el artículo 665 del Código Civil, esto es, el de dominio, el de herencia, los de usufructo, uso o habitación, los de servidumbres activas y el de hipoteca, excepto el de prenda, toda vez que este solo aplica para las cosas muebles.

Que con la verificación de derechos reales en el folio de matrícula se facilita la identificación de los sujetos pasivos de las demandas de pertenencia, por cuanto el artículo 375 del Código General del Proceso establece que "Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella."

Es de advertir, que el mencionado Decreto busca facilitar la titularidad de la Tierra a la población rural menos favorecida, sobre predios que no superen el rango mínimo de la Unidad Agrícola Familiar UAF.

I. HECHOS:

1. El señor Gerardo Reyes Roberto, identificado con cédula de ciudadanía No. 6. 759.027, mediante escrito radicado el 12 de julio de 2018, solicita la verificación del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 074-16420, para que se determine la existencia de titulares de eventuales derechos reales sobre el predio, a través de las inscripciones realizadas en el folio de matrícula inmobiliaria, con anterioridad al 5 de agosto de 1974 en virtud de lo señalado en el Decreto 0578 del 27 de marzo de 2018.

2. El peticionario anexó los documentos suficientes para realizar la verificación de derechos, tales como escrituras, certificado de tradición y libertad, recibo de pago de impuesto predial y Copia de la Cédula de Ciudadanía.

II. VERIFICACIÓN DEL FOLIO DE MATRÍCULA:

Con el fin de atender la citada solicitud y con base en los hechos que expone el solicitante, se da aplicación en lo pertinente a lo establecido en la Resolución No. 4209 del 24 de abril de 2018 de la Superintendencia de Notariado y Registro, modificada por las Resoluciones 4721 del 10 de mayo y la 7766 del 05 de julio de 2018, mediante las cuales se define la

implementación y se establece el procedimiento para la aplicación del Decreto 0578 del 27 de marzo de 2018, en la forma que se indica a continuación.

1. **Verificación previa:** Recibida la solicitud por la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, se procedió a constatar el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Decreto 0578 de 2018 y el artículo 2° de la Resolución No. 4209 de 2018, así:

- Se constató que la matrícula inmobiliaria No. 074-16420, identifica un predio rural, denominado "La Meseta" ubicado en el Municipio de Paipa, Vereda de Medios, Departamento de Boyacá.

- De acuerdo a la información aportada por el solicitante y verificada la escritura pública, el área de del predio es de 6.630 M2 es decir, se trata de un predio que no supera el rango mínimo de la Unidad Agrícola Familiar (UAF) establecido mediante la Resolución No. 041 de 1996 por el INCORA, hoy Agencia Nacional de Tierras, para el municipio de Paipa, Boyacá, el cual está comprendida en el rango de 6 a 7 hectáreas, es decir, que se cumple con el requisito de extensión del predio.

- De las anotaciones del folio de matrícula, se evidencia la inscripción de actos jurídicos de falsa tradición con anterioridad al 5 de agosto de 1974 y no figura inscripción de acto administrativo o judicial que haya saneado esta situación jurídica.

- De acuerdo a lo manifestado por el interesado en la solicitud que dio origen a la presente verificación, el predio no fue adquirido producto de violencia, usurpación, desplazamiento forzado, engaño o testaferrato.

- De la información registral contenida en el folio de matrícula inmobiliaria, no se evidencia la inscripción de medidas cautelares adoptadas en procesos de restitución de tierras o de extinción del derecho de dominio.

- Según las anotaciones del folio, el predio no está ubicado en zonas de resguardos indígenas o comunidades negras, situación que se constata con la certificación expedida por la Directora De Asuntos Étnicos De La Agencia Nacional De Tierras de fecha 5 de junio de 2018 con radicado 20185000315341.

- Según las anotaciones del folio, el predio no está ubicado al interior de Zonas de Parques Nacionales Naturales, situación que se constata con la certificación expedida por el Coordinador Grupo Sistemas de Información y

Radiocomunicaciones, Parques Nacionales Naturales de Colombia, de fecha 30 de abril de 2018 con radicado 2018400022751.

- **Conclusión de la verificación:** Verificadas las inscripciones del folio de matrícula inmobiliaria No 074-16420, se infiere la existencia del derecho real de herencia, de acuerdo al contenido de sus antecedentes registrales, los cuales, se remontan al año 1948, con la inscripción en antiguo sistema de la escritura pública No. 13 del 22 enero de 1948, de la Notaría de Paipa de compraventa de derechos herenciales, Por parte de Tomas Ochoa Avella al señor Rafael Antonio Rincón. Este negocio jurídico fue inscrito en el registro inmobiliario el 29 de marzo de 1948. De igual forma coincide con la primera anotación del folio; acto al cual se le ha dado tratamiento público de propiedad privada antes del 5 de agosto de 1974.

 En cuanto al titular del derecho real de herencia que se verifica mediante esta resolución, se precisa, que el titular o titulares de tal derecho, son las personas que figuran como adquirentes de tal derecho o sus cesionarios, quienes en últimas serán los legitimados para iniciar los procesos administrativos o judiciales de saneamiento o formalización.

 Por las precedentes consideraciones se hace necesaria la inclusión o adición de nota o constancia del derecho real que se verifica en la citada matrícula, como se ordenará en la parte resolutiva.

 Para tal efecto, el Registrador de Instrumentos Públicos, una vez en firme esta decisión, deberá inscribir en el folio de matrícula inmobiliaria la nota o constancia del derecho (s) real que se verifica por la presente resolución, conforme al Decreto 0578 de 27 de marzo de 2018.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO.- Determinar que verificadas las inscripciones de la matrícula No. 074-16420 del Circulo de Registro de Duitama Boyacá, figura inscrito derecho real de herencia, de acuerdo al contenido de la Anotación número 1, correspondiente al registro de la escritura pública 13 del 22 de enero de 1948, de la Notaría de Paipa de compraventa de derechos herenciales, al que se le ha dado tratamiento público de propiedad privada antes del 5 de agosto de 1974.

Continuación de la resolución por la cual *se verifica la existencia de derechos reales en el folio de matrícula inmobiliaria No. 074-16420 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama, Boyacá."*

SEGUNDO.- Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama, Boyacá, la inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria N° 074-16420, del acto administrativo por medio del cual se determina la existencia del derecho real antes del 5 de agosto de 1974, acto que deberá inscribirse con el código registral 0970.

TERCERO.- La anotación en el folio de matrícula, no modifica su tradición hasta tanto la autoridad administrativa o judicial competente así lo determine y tiene fines exclusivamente publicitarios y probatorios.

CUARTO.- Notifíquese de esta decisión al peticionario, conforme a los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

QUINTO.- Remítase la presente decisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama-Boyacá, para lo de su competencia.

SEXTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra esta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación

Notifíquese, Comuníquese y Cúmplase

Dada en Bogotá, D.C. a los

CARLOS ALBERTO MARÍN ARIZA
Superintendente Delegado para la Protección, Restitución
Y Formalización de Tierras (E)

BYE

Proyectó: Mauricio Antonio Arango Acosta- Profesional Especializado DPRFT.
Revisó: Beatriz Josefina Niño Endara - Asesora SDPRFT.

Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio de Justicia
República de Colombia
Libertad y Orden
EL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.
SECRETARIA GENERAL
Fecha 28 AUG 2018

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

GOBIERNO DE COLOMBIA

NOTIFICACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, en el municipio de Duitama, Boyaca a los 20 días del mes de Noviembre del año 2018, se hizo presente el señor (a) Gerardo Reyes Roberto identificado con cédula de ciudadanía N° 6.759.027, con el fin de notificarse personalmente del contenido de la Resolución N° 9792, para lo cual se le hace entrega del acto administrativo, al igual que se pone en conocimiento que frente al mismo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes.

De la misma manera se entrega copia autentica se la resolución en mención.

NOTIFICADO:

FIRMA: _____

NOMBRE: Gerardo Reyes Roberto

N° C.C: 6759027 Boyacá

NOTIFICADOR:

FIRMA: Andrés Ibáñez.

NOMBRE: Edgar Andrés Ibáñez Morales

N° C.C: 1.118.547.541

CONSTANCIA EJECUTORIA

La Resolución Administrativa Nº 9742 de fecha 15 de Agosto de 2018, por la cual *se verifica la existencia de derechos reales en el folio de matrícula inmobiliaria No. 074-16420 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama , Boyacá.*, fue notificado (a) personalmente el día 20 de Noviembre de 2018, y como quiera que el (la) notificado (a) renunció a términos de ejecutoria, la presente Resolución Administrativa se encuentra en firme, notificada y ejecutoriada el día 20 de Noviembre de 2018.

Jhon Fredy Gonzalez.

JHON FREDY GONZALEZ DUEÑAS
SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCION Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS.

-473-de Oficio-

EL SUSCRITO REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA SECCIONAL DE - SANTA ROSA DE VITERBO SEGUN NOTA DE SOLICITUD # 863 DE 14 DE DICIEMBRE DE 1.983 EXPEDIDA POR LA OFICINA DE DUITAMA Y RECIBIDA POR ESTA CON FECHA 26 DEL MISMO MES Y AÑO,

C E R T I F I C A :

PRIMERO.- Por escritura 13 de 22 de enero de 1.948 otorgada en la Notaría de Paipa y registrada en ésta Oficina al libro 1º folio 150 partida 564 de 29 de marzo de 1.948; por la cual - TOMAS OCHOA AVELLA Vende a RAFAEL ANTONIO RINCON un terreno proindivo que hace parte de la finca denominada El Carmen, que la parte que- vende se denominaía Meseta, Vereda del Centro sitio de los Medios que hace parte del predio 3777 que adquirió por herencia de Faustino Ochoa juicio sin liquidar que el causante adquirió por compra segun escritura 843 de 31 de diciembre de 1.898 y por partición amigable o extrajudicial lo han venido poseyendo y alinderado: pie, partiendo de un mojón de piedra linda con terrenos de Esther Granados, y esposo, en linea recta a - dar a otro mojón de piedra, lindando con del mismo vendedor, de aquí con de herederos de Pedro María Camargo, camino al medio; otro con de terrenos de Cupertino Becerra, camino al medio a dar a una piedra enterrada- y sigue por otro con terrenos de Saturmina Sandoval en linea recta a - dar a otra piedra enterrada y una mata de encenillo sigue en linea recta a dar con terrenos de Nicolás Brijaldo hoy herederos, y vuelve en- recta de para arriba con terrenos de Hipolito Vasquez, Pedro Alcantar Camargo, y Sara Camargo, digue con terrenos del mismo comprador a dar - al primer lindero y encierra..Precio $300,ooM/cte. Inmueble ubicado en Paipa

SEGUNDO.-Se certifica en cuanto al numeral 1º del presente hasta el 10 de agosto de 1.955 fecha en la cúal Duitama organizó su Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.No aparecen ventas.

TERCERO.- GRAVAMENES.- Sobre el inmueble relacionado en el presente certificado no aparece registro vigente de embargos, demandas, hipotecas, u otros gravámenes hasta el 10 de agosto de 1.955.

Se expide el presente en Sta Rosa de Vbo, hoy fecha ventinueve(29) de diciembre de mil novecientos ochenta y tres(1.983)En papel común y sin costo alguno por ser con destino a la Oficina de Registro de Duitama para - efectos de tradición.

EL REGISTRADOR,

ANTONIO JOSE PEÑA CORSO.